

003

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación de Pequeños Productores Ganaderos y Derivados Lácteos de Chimborazo, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas (E), con memorando No. 849 SFA/DOA/MAGAP, de 15 de septiembre del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 861 SFA/DIPA, de 18 de septiembre del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Pequeños Productores Ganaderos y Derivados

Lácteos de Chimborazo, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS Y DERIVADOS LÁCTEOS DE CHIMBORAZO

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS Y DERIVADOS LÁCTEOS DE CHIMBORAZO, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ubicada en las calles Veloz 38-05 y Teniente Latus, como un Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, que se registrá por el presente Estatuto.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación de Pequeños Productores Ganaderos y Derivados Lácteos de Chimborazo, como tal, no intervendrá en ningún acto de carácter religioso, político y/o racista.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS

ART. 4.- **La Corporación, tendrá los siguientes objetivos y fines:**

- a) Agrupar en su seno y representar a los pequeños productores ganaderos y de derivados lácteos organizados y que deseen formar parte de esta Corporación;
- b) Promover el fortalecimiento de las organizaciones miembros y de los pequeños productores ganaderos y derivados lácteos asociados;
- c) Gestionar proyectos y servicios de Asistencia Técnica para mejorar la organización, la producción de pastos, ganado, leche y derivados lácteos;
- d) Promover la capacitación de sus miembros a través de la participación en cursos, seminarios, talleres y otros eventos;
- e) Incentivar la producción y comercialización de productos lácteos de calidad a través del trabajo conjunto, en condiciones equitativas e igualitarias;
- f) Promover el acceso a servicios: legales, financieros, de asistencia técnica, insumos y equipos para mejorar la gestión en toda la cadena;
- g) Promover el relacionamiento y cooperación con organizaciones afines, con la comunidad, parroquia, Gobiernos Locales, Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales; pudiendo suscribir convenios según lo decidan sus integrantes, respetando los fines y objetivos de la Corporación;
- h) Todas las acciones de la Corporación y de sus miembros, tendrán como ejes transversales el respeto y solidaridad entre sus integrantes, la promoción de la justicia - equidad y el cuidado y respeto de la naturaleza; y,
- i) De manera general, la Corporación realizará acciones, buscando la creación de políticas favorables a los pequeños productores y el mejoramiento de las condiciones socio -económicas de las organizaciones que la integran.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para la consecución de los objetivos y fines propuestos, la Corporación utilizará todos los medios permitidos por la ley entre los cuales se señalan:

- a) Recaudar cuotas y otros aportes que deberán hacer sus miembros, para facilitar el funcionamiento de la Corporación.
- b) Gestionar aportes de otros actores de la sociedad sin que ello implique comprometer los objetivos y fines previstos en el presente estatuto;
- c) Mantener informados a los socios de sus derechos y obligaciones organizando para ello capacitaciones, conferencias, etc;
- d) Laborar de manera eficiente para beneficio de cada uno de los socios, siempre que se encuentren dentro del marco legal y de la justicia; y,
- e) Desarrollar entre los socios y organizaciones la ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo asociativo y empresarial.

CAPITULO IV DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS

ART. 6.- Forman parte de la Corporación, las organizaciones fundadoras que suscriben el acta constitutiva y todas las organizaciones de pequeños productores ganaderos y derivados lácteos organizados que desean integrarse y cumplen con las disposiciones del presente Estatuto.

Las organizaciones fundadoras y las que se integraren posteriormente a la Corporación tienen los mismos derechos y obligaciones.

ART. 7.- Para ser miembro de la Corporación se requiere:

- a) Tener personería jurídica;
- b) Tener los mismos objetivos que la Corporación;
- c) Solicitar por escrito su afiliación;
- d) La aceptación por escrito de los miembros de la Corporación; y,
- e) Cancelar las cuotas de ingreso, determinadas por la Corporación.

ART. 8.- Son organizaciones fundadoras, las organizaciones que suscribieron el Acta Constitutiva de la Corporación. Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos de Cebadas, Unión de Organizaciones Beneficiarias de Riego Nueva Alianza-Cebadas, Asociación de Queseros de Guamote, Asociación de Productores Lácteos de las Zonas Altas de Tixán, Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos para el Desarrollo Inga Ñan.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS.

ART. 9.- **Son Derechos de las Organizaciones miembros:**

- a) Participar con dos delegados, debidamente acreditados, con voz y voto en los congresos, seminarios, asambleas generales y en cualquier otra actividad que organice o participe la Corporación;



- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo de la Corporación;
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones, a través de sus delegados acreditados, con excepción de los miembros honorarios;
- d) Beneficiarse de los servicios-proyectos-asistencia técnica- créditos, comercialización, etc. que da la Corporación de manera directa o a través de sus Instituciones aliadas;
- e) Contar con la solidaridad de la Corporación, en los conflictos y acciones que comprometan los intereses y aspiraciones de la Asociación miembro; siempre que se solicite la intervención por escrito;
- f) Solicitar la colaboración moral y económica de la Corporación y de las organizaciones afiliadas, en casos en que se requiera la misma, bajo lo estipulado en el reglamento respectivo;
- g) Exigir a los Directivos de la Corporación, el cumplimiento de las resoluciones que se establezcan y se hayan determinado; y,
- h) Solicitar en las asambleas informes a la directiva acerca del cumplimiento de sus funciones y pedir la fiscalización.

ART. 10.- Son Obligaciones de las Organizaciones miembros de la Corporación:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento que se dictará posteriormente.
- b) Respetar la autonomía de las organizaciones filiales;
- c) Cumplir con los aportes en efectivo, especies y otros que serán establecidos en el reglamento interno, que se dictará en la Asamblea respectiva;
- d) Aceptar la mediación de la Corporación en los reclamos y/o conflictos que se presenten, de no haber sido resueltos oportunamente y convenientemente al interior de cada filial;
- e) Mantener informada a la Corporación sobre los planes, problemas y conflictos que se susciten al interior de cada filial;
- f) Enviar un porcentaje mínimo semanal de su producción acordada en asamblea para la comercialización en los centros de acopio o puntos de venta de la Corporación; y,
- g) Guardar el respeto y consideración hacia los directivos de la Corporación y exigir el mismo trato hacia los directivos de las organizaciones miembros.

ART. 11.- PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido:

- a) Difamar o agredir de cualquier manera a los directivos de la Corporación o de las organizaciones miembros; y,
- b) Pertenecer a instituciones o grupos antagónicos de la Corporación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 12.- SANCIONES: Para el mejor desarrollo de las actividades y comprensión entre sus miembros así como el respeto mutuo la Corporación establece las siguientes sanciones para sus afiliados: Censura, multa, privación temporal, exclusión y expulsión.

ART. 13.- Son Causales de Censura:

- a) La negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o comisiones que se les confiera en Asamblea; y,
- b) El incumplimiento leve de las disposiciones estatutarias de la organización.

ART. 14.- Son causales para multas:

- a) La inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias, que fueren previstas;
- b) El incumplimiento en los pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en los plazos previstos en Asamblea; y,
- c) Los que no votaren en las elecciones del Directorio o se presentaren en estado de embriaguez.
- d) El directorio fijará el monto de la multa por cada falta.

ART. 15.- Serán sancionados con privación temporal de los derechos como socio, los miembros reincidentes hasta por tres ocasiones en el cometimiento de las faltas anteriormente citadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones en función de la reincidencia y gravedad de la falta.

ART. 16.- Las sanciones de exclusión solo podrán ser establecidas por la Asamblea General, previo informe del Directorio y se establecerá esta sanción en los siguientes casos:

- a) Por agresión de obra o palabra a dirigentes de las Corporación y/o Asociaciones, siempre que sean relacionados con asuntos relacionados con la organización;
- b) Por la ejecución de actos desleales que vayan en perjuicio de la Corporación; y,
- c) La persona u organización que sufre exclusión, deberá ser comunicada inmediatamente después de establecida la sanción y podrá ser rehabilitada a juicio de los organismos que le impusieron la pena.

ART. 17.- Las sanciones de expulsión solo podrán ser establecidas por la Asamblea General, previo informe del Directorio y se establecerá esta sanción en los siguientes casos:

- a) Cuando los directivos u organizaciones realizaren operaciones ficticias o dolosas que vayan en perjuicios de la Corporación;
- b) Por la violación e incumplimiento frecuente a las disposiciones del presente Estatuto;
- c) En caso de expulsión las Asociaciones o socios involucrados deberán ser notificados por escrito y deberá hacerlo el Directorio; para que los involucrados puedan hacer uso de sus legítimos derechos a la defensa;
- d) La Organización-Directivo afectado con expulsión deberá ejercer su defensa en la inmediata Asamblea posterior a su sanción con los debidos justificativos del caso y la Asamblea tomará una decisión definitiva; y,
- e) La Corporación para resolver estos y otros casos podrá acudir al apoyo y mediación del MAGAP y otras instituciones afines.

ART. 18.- Dejarán de ser Afiliados a la Corporación:

- a) Las asociaciones que fueren excluidas o expulsadas; y,
- b) Las asociaciones que manifiesten voluntariamente su deseo de separarse.

CAPÍTULO VII
PRINCIPIOS QUE REGULAN LA VIDA INTERNA DE LA CORPORACION



ART. 19.- La Dirección colectiva de la Corporación y sus organismos filiales, se conjugarán con la democracia y plena participación de las bases.

ART. 20.- Los principios que regulan su accionar son los de honestidad, transparencia, solidaridad, respeto y trabajo para el fortalecimiento de los pequeños productores ganaderos organizados en la Corporación.

CAPITULO VIII DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 21.- La administración de la Corporación, tendrá los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 22.- **De la Asamblea General:**

- a) Es el máximo organismo de la Corporación y estará presidida por el Presidente de la Corporación;
- b) Estará integrada por 2 representantes de cada filial, mas los miembros del Directorio;
- c) Se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del Presidente de la Corporación y su Secretario; y,
- d) La Asamblea puede reunirse por iniciativa propia o ha pedido de cualquier filial, que por escrito fundamentará su pedido.

ART. 23.- **Corresponde a la Asamblea General:**

- a) Determinar la política y estrategia de la Corporación en cualquier frente, sea a nivel interno o externo, nacional o internacional;
- b) Elegir a los miembros del directorio mediante votación secreta y/o sustituirlos en casos de renuncia, ausencia temporal o definitiva;
- c) Conocer y resolver los asuntos de interés de la Corporación y resolverlos con medidas concretas bajo los principios establecidos en el presente Estatuto;
- d) Mediar en los reclamos y conflictos que ocurran entre las filiales o sus delegados al interior y aplicar medidas correctivas;
- e) Cada tres meses conocer y aprobar los informes del Directorio;
- f) Conocer y aprobar los informes del Secretario y tesorero de la Corporación;
- g) Acoger y decidir sobre las modificaciones al presente estatuto que fueren propuestas por el Directorio;
- h) Sancionar a la organización que incurra en faltas graves o prohibiciones contempladas en el presente estatuto o en los reglamentos internos establecidos; y,
- i) Ejercer las atribuciones que le confieren el presente Estatuto y los pertinentes reglamentos.

DEL DIRECTORIO

ART. 24.- El Directorio de la Corporación estará integrado por las siguientes dignidades elegidas en Asamblea General:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de Actas y Comunicaciones;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

A lo interno el Directorio podrá nombrar un Secretario de Ventas y Comercialización (puesto que puede ser cubierto por uno de los vocales).

ART. 25.- Atribuciones y Obligaciones del Directorio:

- a) Representar a la Corporación en las diferentes dignidades y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto;
- b) Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estipuladas en el presente estatuto y más normas que la Corporación determine;
- d) Proponer a la Asamblea de Delegados lineamientos de política a nivel interno o externo, nacional o internacional;
- e) Intervenir de conformidad con los principios que rigen a la Corporación, en todos los conflictos, reclamos y acciones que haya dentro de las organizaciones filiales; siempre y cuando exista una solicitud expresa por escrito; o delegación de Asamblea;
- f) Resolver las acciones urgentes de la Corporación y de las organizaciones filiales e informar a la Asamblea General de los delegados sobre la labor realizada;
- g) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual para ser presentados a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva;
- h) Agotar todos los medios que estén al alcance para la capacitación técnica de las filiales;
- i) Nombrar comisiones cuando el caso así lo requiera;
- j) Estudiar el presente Estatuto y los reglamentos internos y proponer reformas en caso de requerimiento de las necesidades del momento;
- k) Imponer multas y sanciones en los casos anteriormente contemplados en el estatuto y reglamento pertinente;
- l) La Directiva se reunirá en forma extraordinaria, cuando el caso lo requiera, previa la convocatoria de su presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, por iniciativa propia o a pedido justificado de cualquiera de sus filiales.

LOS ROLES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial a la Corporación tanto en actos públicos como privados en los que oficialmente debe participar la misma, bajo su responsabilidad y desenvolvimiento administrativo de la Corporación;
- b) Presentar un informe a la Asamblea General las gestiones realizadas;
- c) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General;



- d) Legalizar y oficializar con su firma, las actas de la Asamblea General de Delegados y de las reuniones del Directorio así como todas las comunicaciones de la Corporación;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos, arbitrando las medidas más aconsejadas para el progreso y eficiencia de la Corporación;
- f) Responsabilizarse conjuntamente con el Tesorero del manejo de los fondos y bienes de la Corporación para lo cual debe abrir y manejar conjuntamente cuentas bancarias, según lo autorizado por la asamblea General de Delegados;
- g) Velar cuidadosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Corporación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes o de extrema prioridad con lo actuado en la reunión del Directorio; y,
- i) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- **Las funciones del Vicepresidente son:**

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, dicho reemplazo durará hasta que la asamblea general de delegados designe el nuevo titular; y,
- b) Presidir las reuniones de las comisiones de trabajo a su cargo.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- **Las atribuciones y obligaciones del Secretario son:**

- a) Responsabilizarse de la actuación y custodia de los libros de secretaria, llevando al día el libro de actas de las sesiones tanto de la Asamblea General de Delegados como del Directorio y preocupándose de que éstas sean oportunas y debidamente llevadas;
- b) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General de Delegados y del Comité Ejecutivo, ordenadas por el Presidente;
- c) Recibir y hacer conocer las comunicaciones dirigidas a las asociaciones y luego de conocidas por el presidente, preparar las respuestas correspondientes;
- d) Recibir y entregar, por inventarios, el archivo, los útiles, equipos y demás enseres de la Asociación que se hallaren bajo su custodia y responsabilidad;
- e) Comunicar al tesorero los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudaciones;
- f) Expedir previa autorización del presidente por acuerdo de la asamblea o del directorio, los certificados que soliciten los socios;
- g) Responsabilizarse del manejo y el ordenamiento de archivo, de comunicaciones recibidas y enviadas; y,
- h) Llevar en orden alfabético, la nómina de las organizaciones filiales, de los Directivos de estas, de sus representantes, y en general, de los miembros de cada organización filial y procurar que los documentos legales de las organizaciones estén debidamente archivados.

DEL TESORERO

ART. 29.- Las atribuciones y obligaciones del tesorero son:

- a) El Tesorero conjuntamente con el Presidente, son los responsables del manejo financiero contable de la Corporación y para ejercer sus funciones deberán abrir una cuenta en una Entidad Financiera y con firmas conjuntas; su accionar estará sujeto a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos;
- b) El Tesorero deberá rendir la garantía acorde a los recursos a manejar y la decisión del Directorio, la que no podrá ser otra que la personal, hipotecaria o un depósito bancario;
- c) Elaborar y presentar los informes económicos, mensualmente ante el Directorio y anualmente ante la Asamblea General de Delegados;
- d) Suministrar los datos que les soliciten las organizaciones filiales de la Corporación, previa autorización del Presidente;
- e) Llevar correctamente la contabilidad y presentar un balance económico cuando el Directorio lo solicite;
- f) Firmar los cheques junto con el presidente, según los límites establecidos en el Reglamento Interno;
- g) Recaudar y custodiar los bienes físicos y aportaciones de las organizaciones filiales, los fondos provenientes de préstamo, donaciones y más actividades económicas de la Corporación;
- h) Depositar en la cuenta(s) de la Corporación todos los fondos recaudados por cualquier concepto, máximo en un plazo de cuarenta y ocho horas de recaudados;
- i) Efectuar pagos únicamente cuando el Presidente lo disponga y solo con firma conjunta; y,
- j) Asistir cumplidamente a las reuniones, y enviar a secretaria la nómina de los socios que se encuentren en mora, y mantener bajo su responsabilidad los bienes muebles e inmuebles de la Corporación, previo inventario.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Los vocales principales serán los responsables y ejecutores de las diversas comisiones que de acuerdo al accionar de la Corporación creará para sus fines específicos. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente y de acuerdo al orden de elección. Los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en casos señalados.

ART. 31.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser miembro de la Corporación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día con el pago de las cuotas y más obligaciones con la entidad; y,
- c) Ser mayor de edad y no haber incurrido en faltas desleales a los intereses de la Corporación.

ART. 32.- Los dirigentes cesarán de sus funciones:

- a) Cuando concluya el periodo para el que fueran elegidos y sean legalmente reemplazados por la Asamblea General y se posesione la nueva Directiva;
- b) Cuando el dirigente sin causa justificada faltare 5 veces consecutivas a las reuniones de Asamblea General;
- c) Por deslealtad a la Corporación o por reiteradas faltas de disciplina; y,
- d) Por violación al presente Estatuto y/o reglamentos aprobados.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

ART. 33.- El patrimonio de la Corporación es variable e ilimitado, no será objeto de distribución por ningún concepto y estará constituido por:

- a) Las cuotas de afiliación y sostenimiento aportados por las filiales;
- b) Las donaciones, aportes y auxilios provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los muebles e inmuebles que la organización adquiera; y,
- d) Los fondos y reservas que se establezcan permanentemente.

ART. 34.- Los aportes sociales servirán como garantía de las obligaciones que contraiga la Corporación.

ART. 35.- El Patrimonio de la Corporación es independiente de cada una de sus filiales por lo que, no podrá responder por las obligaciones que estas contrajeran como tal; salvo el consentimiento expreso y por escrito.

ART. 36.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, partiendo del mes de inicio o actividad, en el que se presentarán los balances, el inventario y el estado de pérdidas y ganancias. Para el caso de contar con ganancias serán distribuidas bajo lo siguiente:

- a) 20% reserva de protección de los aportes sociales;
- b) 10% fondo de solidaridad, para casos de emergencia que afecten a las filiales;
- c) 20% fondo de capacitación de las organizaciones que componen la Corporación;
- d) 30% fondo de servicios que preste la Corporación; y,
- e) 20% quedará a distribuir a criterio del Directorio de la Corporación.

DE LA CAPITALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ART. 37.- El primer mecanismo de capitalización de la Corporación constituye los aportes de las Asociaciones miembros, aporte que se definirá en Asamblea y será obligatorio para todos sus miembros; los aportes y otros mecanismos de gestión deberán establecerse en el reglamento interno de la Corporación.

ART. 38.- El segundo mecanismo de capitalización será la gestión misma de la Corporación que procurará que todas sus acciones sean rentables y evitará el mal uso y desperdicio de recursos.

ART. 39.- Otro mecanismo de capitalización serán los aportes de Instituciones amigas y otros aportes externos enmarcados en la ley.

DE LOS BIENES Y FONDOS SOCIALES

ART. 40.- Son bienes de la Corporación: a) Las cuotas mensuales y aportaciones que aprobare la asamblea general y b) Las donaciones realizadas a la Corporación.

ART. 41.- Son fondos sociales de la Corporación: a) Las cuotas mensuales y aportaciones que aprobará la asamblea general, b) Las multas recaudadas por sanciones y c) El capital creado para inversiones.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ART. 42.- LA corporación podrá disolverse y liquidarse, por las siguientes causas:
a) Voluntad propia de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios, expresada en la Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto;
b) Por causas legales; y,
c) Por no cumplir sus fines o sufrir la baja considerable en el número de socios existentes.

ART. 43.- Una vez fenecida la Corporación y satisfechas bajo cumplimiento las obligaciones de los socios, y si hubiere un saldo económico, bienes, muebles y enseres pasarán a formar parte de la entidad de servicio social sin fines de lucro CESA (Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas) para que la misma se encargue de designar la suerte de dichos bienes.

ART. 44.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

CAPITULO XI DISPOCIONES GENERALES

ART. 45.- El presente Estatuto solo podrá ser reformado por la Asamblea general de la CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS Y DERIVADOS LÁCTEOS DE CHIMBORAZO, una vez transcurridos dos años desde su aprobación.

CAPITULO XII DISPOCIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto, entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivo.

Segunda.- La Directiva Provisional durará hasta que sea aprobado el presente Estatuto.

Tercera.- Aprobado el Estatuto se procederá a nombrar la directiva definitiva, en el primer Directorio que se convoque para el efecto.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

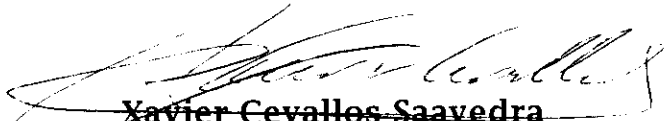



No.	RAZON SOCIAL	ACUERDO	FECHA
1	Asociación de Trabajadores Autónomos para el Desarrollo INGAÑAN	904	11-JUN-96
2	Asociación de Productores de Lácteos de la Zona Alta de Tixán	786	7-MAR-01
3	Unión de Organizaciones beneficiarias del Riego NUEVA ALIANZA	19	14-MAY-02
4	Asociación de Queseros del Cantón Guamote	402	28-OCT-02
5	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Cebadas	78	17-FEB-06

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección Técnica de Área de Chimborazo de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Corporación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 ENE. 2009**


Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


MAL/GMS
XEM
MVC
06-ENE-09
HC. 392